



ASUNTO: Consulta sobre cambios modalidad bachillerato y prelación de asignaturas

D. José R. Morro García, DNI 73.372.499-S, Inspector de Educación del Servicio Provincial de Teruel, en relación con la consulta efectuada por el IES SANTA EMERENCIANA conf echa 9 de julio acerca de un cambio de modalidad de Bachillerato de primero a segundo en relación con materias de prelación de conocimientos, informa lo siguiente:

Como muy bien se plantea en la consulta, la instrucción Primera del Anexo de la **RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2010, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la acreditación de conocimientos previos para cursar materias sometidas a prelación en los centros que imparten Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que** "Según lo dispuesto en el artículo 7.6 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, sólo se podrán cursar las materias de modalidad de segundo curso de bachillerato sometidas a prelación tras haber cursado las materias previas con las que se vinculan o haber acreditado los conocimientos necesarios."

Además la instrucción Tercera dispone que la acreditación de conocimientos se llevará a cabo mediante prueba: "Esta prueba será organizada, diseñada y aplicada por el departamento didáctico correspondiente o, en el caso de centros privados, por el profesorado responsable de la materia. Dicha prueba versará sobre los contenidos establecidos en la Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato. La superación de esta prueba tendrá como único efecto habilitar al alumno para cursar la materia de segundo con la que exista prelación. En ningún caso podrá considerarse como superada la materia de primer curso a efectos del cómputo del número de materias necesario para la obtención del título del Bachiller y el resultado de la prueba no computará a efectos del cálculo de la nota media del Bachillerato."

El art. 2, apartado 2.c de la **ORDEN de 26 de mayo de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las condiciones para los cambios de modalidad, de vías de la modalidad de Artes o de materias dentro de una misma modalidad en Bachillerato** establece que "Cuando el cambio de modalidad o vía suponga cursar en segundo una o más materias que, en virtud de lo dispuesto en el anexo II de la Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de Bachillerato, requieran conocimientos incluidos en otras materias, el alumno deberá cursar, de no haberlo hecho con anterioridad, la materia o materias de primero que condicionan la evaluación de las materias de segundo o, en su caso, acreditar los conocimientos necesarios para poder cursar dicha materia, de acuerdo con lo que disponga el Departamento de Educación, Cultura y Deporte."

A la vista de todo ello, esta Inspección de Educación entiende en relación a la consulta planteada que la **via ordinaria** es que el alumno que cambie de modalidad de primero a segundo, y en segundo tenga una materia que requiere conocimientos previos regulados mediante prelación de una asignatura de primero, debe matricularse de la asignatura de primero y cursarla como si fuera una pendiente.

La segunda posibilidad, con **carácter extraordinario y voluntario**, es que supere la prueba de acreditación hecha en el mes de septiembre.

Por tanto, **tanto una posibilidad u otra son válidas, aunque la primera la entendemos como la normal y la ordinaria, mientras que la segunda tendría carácter extraordinario para aquellos alumnos que lo soliciten. En todo caso, igualmente entendemos que de realizar la prueba y no superarla, el alumno tendría que necesariamente tener matrícula en la asignatura de primero y se considerada como si fuera pendiente.**

También hay que advertir en esta cuestión que el apartado 3 del art. 1 de la **ORDEN de 26 de mayo de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, precitada, dispone que** "En todo caso, los centros han de asegurar que el alumnado que cambie de modalidad o vía haya llegado a completar, al finalizar el segundo curso, todas las materias comunes, seis materias de modalidad, **cinco de ellas al menos de la nueva modalidad o vía**, y un mínimo de dos materias optativas. A estos efectos, las materias ya superadas que sean coincidentes con las de la nueva modalidad o vía pasarán a formar parte de las materias requeridas; las no coincidentes se podrán computar como materia de otra modalidad a la que hace referencia el artículo 10.2 de la Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de Bachillerato, o como materia optativa de cualquiera de los dos cursos." Esto quiere decir que aquellos alumnos que cursan como pendiente la asignatura prelación de primero les cuenta en el cómputo de "cinco", mientras que los alumnos que "acreditan conocimientos" no les cuenta como una asignatura más para completar las cinco de la nueva modalidad.

Teruel, 15 de julio de 2014
EL INSPECTOR DE EDUCACION
José R. Morro García



SR. DIRECTOR
IES SANTA EMERENCIANA
TERUEL